



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.985

QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase la Universidad Nacional de Canindeyú, entidad de gestión pública que adecuará su funcionamiento a las normas establecidas en la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", su modificatoria establecida a través de la Ley N° 2.529/06 y la Ley N° 1.264/98 "GENERAL DE EDUCACION".

Artículo 2°.- Integrarán el patrimonio de la Universidad Nacional de Canindeyú los bienes muebles e inmuebles y los rubros presupuestarios que le son asignados, necesarios para la realización de sus fines, que actualmente se encuentran usufructuando y que constituye el patrimonio de la Universidad Nacional del Este, Filial Canindeyú.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


César Ariel Oyledo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados


Eduardo Vera Bejarano
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Gallano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sánchez
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de *abril* de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Luis Alberto Riart Montaner
Ministro de Educación y Cultura